

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto del cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada, otorgado a favor de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015, se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”).

Quinto.- Transición al régimen de concesión y otorgamiento de Concesión Única. El Pleno del Instituto en su XXXVI Sesión Ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2019, aprobó la Resolución P/IFT/181219/961, a través de la cual autorizó la prórroga y transición de diversos permisos de radiodifusión al régimen de concesión establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para lo cual, otorgó diversas concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada o Frecuencia Modulada y, en su caso, una concesión única, todas de uso público, encontrándose entre estas las concesiones otorgadas a

favor de la **Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro** (la “UAAAN”), que se describen en el siguiente cuadro:

No.	Concesionario	Distintivo de llamada	Localidad principal a servir	Frecuencia	Resolución
1.	Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro	Concesión Única	N/A	N/A	P/IFT/181219/961
2.		XESAL-AM	Saltillo, Coahuila	1220 kHz	

Sexto.- Solicitud de Acreditamiento de la Condición 12 de 1 (un) título de concesión. Mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto el 31 de mayo de 2023, la C. Olga Leticia Villareal Fuentes en su carácter de Representante Legal de la UAAAN, solicitó la acreditación de los mecanismos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con la Condición 12 (doce) de 1 (un) título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referido en el Antecedente que precede (la “Solicitud de Acreditación”).

Séptimo.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2089/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”), requirió a la UAAAN información complementaria a fin de que la Solicitud de Acreditación se encontrara debidamente integrada.

Octavo.- Atención al requerimiento de Información. Con fecha 1 de marzo de 2024, la UAAAN presentó en el Instituto diversa información tendiente a dar cumplimiento al requerimiento referido en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, a fin de acreditar ante el Instituto los mecanismos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con la Condición 12 de 1 (un) título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público otorgado a su favor.

Noveno.- Alcance a la Solicitud de Acreditamiento. Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 27 de noviembre de 2024, la UAAAN ingresó información adicional con la cual se tuvo por integrada su Solicitud de Acreditación.

Decimo.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica” (el “Decreto de simplificación orgánica”), mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero transitorios, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual los actos emitidos por el Instituto

con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de los señalado en el artículo transitorio Décimo Primero.

En virtud de los antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Ámbito competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 17 fracción I, 86 de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos primero, décimo y décimo primero transitorios del Decreto de simplificación orgánica, señalado en el Antecedente Décimo de la presente Resolución, el Instituto se extinguirá en términos de su transitorio Décimo, esto es, en un plazo de 180 días (ciento ochenta) contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Al efecto, es hecho notorio para este Instituto que, al momento de dictarse la presente Resolución, el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria referida, por lo que, el Pleno como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo octavo y décimo noveno vigentes, en relación con lo dispuesto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero transitorios del Decreto de simplificación orgánica, establecen de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. [...]”

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[...]”

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo noveno del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. [...]

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.
[...].”

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:
[...]

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro,** bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;*

[...]"

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

[...]

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;
[...]"

(Énfasis añadido)

Por su parte, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontraba vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto para transitar al régimen de concesión que corresponda dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para uso público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

"Artículo 86. [...]

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.
[...]"

(Énfasis añadido)

Lo anterior, deberá cumplirse dentro del plazo de los 2 (dos) años siguientes contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del título de concesión de espectro radioeléctrico respectivo, conforme al párrafo tercero del artículo 8 fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

"Artículo 8 [...]

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así

como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años a partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;

- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.

[...]"

(Énfasis añadido)

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley, atento a lo dispuesto en el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones.

Es importante destacar que la Condición 12 del título de concesión otorgado para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada, fue modificada de conformidad con el Transitorio Tercero de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones publicados en el DOF el 23 de abril del 2021, para quedar como sigue:

"[...] Mecanismos para garantizar el carácter de uso público. El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida durante un plazo de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del presente título y durante toda su vigencia.

En su caso, el incumplimiento a lo dispuesto en dichas condiciones será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley. [...]"

Lo anterior es así, ya que a través de la modificación a los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, se otorgó como beneficio para todos los concesionarios de uso público, es decir, tanto a nuevos entrantes como a concesionarios que transitaron al nuevo régimen legal de concesiones en el país, la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es, de 6 (seis) meses a 2 (dos) años contados a partir de la notificación del título de concesión respectivo, por lo tanto, al tratarse de un beneficio para todos los concesionarios de uso público, dicho supuesto normativo es aplicable de manera retroactiva por este Instituto a la ampliación de plazo de referencia, en pro de brindar posibilidades reales a dichos concesionarios en la implementación de los principios plasmados en los mecanismos indicados en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Ahora bien de la lectura de la condición antes transcrita, se desprende que el Concesionario, quedó obligado mediante el título de concesión otorgado a su favor a dar cumplimiento a la obligación instituida en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Acreditación. En primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de la Solicitud de Acreditación de la Condición 12 del título de concesión otorgado a favor de la UAAAN, el cual se encuentra referido en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, fue presentada ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los 2 (dos) años conferidos para tales efectos, esto en relación con el cumplimiento de la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En ese sentido, continuando con el estudio y revisión de la información ingresada en la Solicitud de Acreditación, así como en los escritos presentados en alcance es posible advertir que los

mecanismos descritos por la UAAAN, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, los cuales se encuentran previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en los términos siguientes:

A. Conformación e implementación del Consejo Ciudadano. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (la "Ley Orgánica")¹ y 1 del Estatuto Universitario (el "Estatuto Universitario")², se advierte que la UAAAN es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y dotado de Autonomía en los términos del Artículo 3o. fracción VII de la Constitución, con todas las facultades que en el mismo se establecen.

Es de resaltar que el H. Consejo Universitario es la máxima autoridad de la Universidad y está integrado paritariamente por profesores, investigadores y alumnos, electos de conformidad con los artículos 85 y 86 del Estatuto Universitario y los reglamentos respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de su Ley Orgánica y, el cual, tiene a su cargo las facultades establecidas en el artículo 12 de la Ley de referencia, entre las cuales, se destaca la de expedir el Estatuto, los reglamentos y normas generales para el funcionamiento de la Universidad; reformar, adicionar y abrogar las disposiciones internas, así como ejercer las demás facultades que la Ley Orgánica y el Estatuto Universitario le señale.

Por otra parte, resulta importante señalar que el H. Consejo Directivo de la UAAAN, en términos de los artículos 8, 14 y 15 fracción III de la Ley Orgánica, tiene entre otras atribuciones, la de promover la participación y vinculación de la Universidad con la sociedad por lo que, en cumplimiento a sus atribuciones, es el órgano encargado de realizar y vigilar el proceso de selección de las personas que integrarán el primer Consejo Ciudadano de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, en su carácter de concesionaria para uso público para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión (el "Consejo Ciudadano de la UAAAN").

En ese sentido, el 22 de agosto de 2024, el H. Consejo Directivo en sesión extraordinaria aprobó los *"LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO, EN SU CARÁCTER DE CONCESIONARIA PARA USO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN"* (los "Lineamientos para la Conformación del Consejo Ciudadano")³, en los cuales se establecieron, entre otras, las atribuciones, estructura, requisitos, procedimiento de conformación y las reglas de

¹ La "Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro", se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: <https://sijaa.uaaan.mx/marco/NormatividadInternaUAN/PERIODICO%20OFICIAL%20A%C3%91O%201%20No.1%20AGOSTO%202006%20LEY%20ORGANICA.pdf>

² El "Estatuto Universitario", se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: https://sijaa.uaaan.mx/marco/NormatividadInternaUAN/04-Estatuto_UAAAN_2006_CU.pdf

³ Los "Lineamientos para la conformación del Consejo Ciudadano de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, en su carácter de concesionaria para uso público para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión" se encuentran públicos y disponible en el siguiente enlace: https://www.radionarro.com.mx/wp-content/uploads/2025/04/003_LINEAMIENTOSPARACONFORMACIONCONSEJOCIUDADANO.pdf

funcionamiento del Consejo Ciudadano de la UAAAN, los cuales señalan en su parte conducente lo siguiente:

[...]

LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO, EN SU CARÁCTER DE CONCESIONARIA PARA USO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

[...]

Artículo 1. El Consejo Directivo de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (UAAAN), es el órgano encargado de promover la participación y vinculación de la Universidad con la sociedad en términos de los artículos 8, 14 y 15, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro y 5 del Reglamento del Consejo Directivo de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro; en ese sentido, será el encargado de emitir la convocatoria pública y vigilar el proceso de selección y la posterior selección (sic) de las personas que integrarán el primer Consejo Ciudadano de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro [...]

Artículo 2. El Consejo Directivo de la UAAAN, tendrá las siguientes atribuciones en lo que respecta a la elección de los integrantes del consejo ciudadano de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro como titular de las [sic] para uso público otorgadas para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión:

- I. Emitir las convocatorias dirigidas al público en general para conformar de manera libre, democrática y transparente el Consejo Ciudadano de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro,
- II. Publicar la respectiva convocatoria en las redes sociales y página web oficial de la UAAAN.
- III. Publicar los resultados de la convocatoria para conformar Consejo Ciudadano y,
- IV. Designar a los integrantes del Consejo Ciudadano de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro,
- V. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 3. El H. Consejo Universitario de la UAAAN, tendrá las siguientes atribuciones en lo que respecta a la elección de los integrantes del consejo ciudadano de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro [...]:

- I. Ratificar el nombramiento de las tres personas que ocuparan el cargo de integrantes del Consejo Ciudadano de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro,
- II. Emitir, dictaminar y autorizar los lineamientos, reglas y demás disposiciones que resulten necesarias y aplicables para el cumplimiento de lo establecido en la normatividad aplicable a las concesiones para uso público que le hayan sido otorgadas a la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión,
- III. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

[...]

Artículo 4. Para la elección de los integrantes del Consejo Ciudadano de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, el Presidente del Consejo Directivo convocará a sus miembros a sesión permanente para la sustanciación del proceso que iniciará con la publicación de una convocatoria dirigida al público en general, que establecerá las bases y los requisitos que deben cubrir las personas interesadas en participar en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, confidencialidad, objetividad y transparencia.

Artículo 5. La Convocatoria pública y abierta emitida por los integrantes del Consejo Directivo de la UAAAN para la conformación del Consejo Ciudadano deberá contener los siguientes requisitos mínimos:

- a) La presentación de un Curriculum Vitae, en el que se señale su edad, domicilio, número(s) telefónico(s), dirección de correo electrónico y domicilio para recibir notificaciones, experiencia profesional y/o trayectoria académica,
- b) Copia simple de identificación oficial vigente,
- c) Una fotografía tamaño infantil a color,
- d) Carta de exposición de motivos donde exprese y justifiquen las razones por las que cumple con el perfil requerido y el porqué de su idoneidad para fungir como integrante del Consejo Ciudadano,
- e) Propuesta de plan de trabajo de acuerdo con la misión y visión de la UAAAN en su carácter de concesionaria para uso público para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión,
- f) La dirección de correo electrónico y domicilio de la oficina o lugar designado por el Consejo Directivo de la UAAAN para la presentación de propuestas por escrito y de manera electrónica,
- g) Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que acepta las reglas y el procedimiento de selección y su resultado,
- h) Carta compromiso en la que declare bajo protesta de decir verdad, no tener ningún conflicto de intereses para participar en dicha selección,
- i) El plazo establecido para la presentación de propuestas documentos, y
- j) Las demás que determine el Consejo Directivo.

La Convocatoria a que hace referencia este artículo será publicada diariamente durante 5 días hábiles continuos, a través de las redes sociales de la UAAAN y su página web oficial como su principal medio de publicación y divulgación científica, en términos de lo establecido en los presentes lineamientos.

Artículo 6. El Consejo Directivo, registrará como aspirantes a integrantes del Consejo Ciudadano quienes cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Artículo 7. Cerrado el plazo de registro, el Consejo Directivo emitirá y publicará al día hábil siguiente, en las redes sociales oficiales de la Universidad una lista de los aspirantes registrados en orden alfabético según su primer apellido.

[...]

En caso de que la convocatoria se declare desierta, el Consejo Directivo de la UAAAN podrá ampliar el plazo para recibir solicitudes y para el registro de aspirantes hasta por un plazo

igual al originalmente otorgado, publicando para tal efecto en los mismos medios de difusión el nuevo plazo establecido.

[...]

Artículo 11. *Para sustanciar el procedimiento de selección de candidatos elegibles, el Consejo Directivo dispondrá de un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del cierre de registro de aspirantes.*

Artículo 12. *Hecho el análisis de los candidatos elegibles, el Consejo Directivo, designara por votación universal, secreta y directa a las tres personas más idóneas para ocupar el cargo de Consejeros Ciudadanos; cargos que serán ratificados por el H. Consejo Universitario, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Universidad, el Estatuto Universitario, los Reglamentos y demás normatividad universitaria que resulte aplicable.*

Artículo 13. *Serán integrantes del Consejo Ciudadano, quienes determine el Consejo Directivo, de acuerdo con los resultados de la votación universal, secreta y directa que para el efecto se realice. Serán electos Consejeros Ciudadanos quienes obtengan la mayoría simple de los votos emitidos.*

En ningún caso podrán someterse a votación candidatos que no hayan sido previamente seleccionados de acuerdo con el procedimiento que en estos Lineamientos se determina.

[sic]

Artículo 15. *Llevada a buen término la elección, los integrantes del Consejo Ciudadano a quienes será expedido su correspondiente nombramiento quedaran habilitados para ejercer todas sus facultades y obligaciones; publicándose el resultado de la elección y por tanto, los nombres de las tres personas elegidas como Consejeros Ciudadanos a través de la página web oficial de la UAAAN, así como, en sus redes sociales oficiales.*

[...]

Artículo 16. *El Consejo Ciudadano, será un órgano plural de representación social integrado por un máximo de 3 ciudadanas/ciudadanos, que serán seleccionados en términos del procedimiento establecido en el Capítulo II de los presentes Lineamientos, como parte de los mecanismos establecidos por la UAAAN para garantizar la participación ciudadana directa en la operación, producción y programación de los contenidos que se transmitan a través de la(s) estaciones radiodifusoras de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.*

Artículo 17. *Las principales funciones del Consejo Ciudadano son establecer acciones, políticas, programas, proyectos y reglas claras para asegurar la independencia editorial de los contenidos programáticos que se transmiten a través de la estación o estaciones radiodifusoras de la UAAAN, así como, la defensa de dichos contenidos, el pleno acceso a tecnologías, la participación ciudadana directa y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*

En el cumplimiento de la normatividad universitaria aplicable, asegurar la transparencia y rendición de cuentas; así como, en el establecimiento de opciones de financiamiento adicionales al presupuesto público asignado a fin de garantizar la autonomía de gestión

financiera de la UAAAN como concesionaria para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Artículo 18. *Los Consejeros Ciudadanos desempeñarán su cargo de manera honorífica por un periodo de tres años y no generarán relación laboral alguna con la UAAAN; su actuación y participación es de carácter personal y, por lo tanto, será intransferible.*

Cuando así lo consideren necesario los integrantes del Consejo Directivo podrán con la ratificación del H. Consejo Universitario reelegir a alguno o a todos los integrantes del Consejo Ciudadano vigente; a fin de garantizar la continuidad de los proyectos en curso.

Lo señalado en el párrafo anterior, será posible por una sola ocasión y por un periodo igual a aquel para el que originalmente fue designado.

Artículo 19. *Para ser integrante del Consejo Ciudadano, aspirantes deberán cumplir con los requisitos siguientes:*

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos al momento de la postulación,*
 - II. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de prisión de más de un año,*
 - III. No laborar o haber laborado en la UAAAN durante un periodo previo de un año a la elección del cargo,*
 - IV. Contar preferentemente con una reconocida trayectoria en actividades relacionadas con los medios de comunicación, como profesionales, académicos o miembros de organizaciones no gubernamentales,*
 - V. Preferentemente haber desempeñado un oficio, profesión licenciatura relacionada con los medios de comunicación,*
 - VI. No ser dirigente u ocupar algún cargo en partido político alguno,*
 - VII. No ocupar algún cargo público de elección popular y menos aún ser candidato a cargo público alguno,*
 - VIII. No ser ministro de culto o miembro activo de alguna asociación o agrupación religiosa,*
 - IX. Contar con independencia de juicio, capacidad de decisión, visión e iniciativa para atender las competencias y facultades del Consejo Ciudadano, y*
 - X. Las demás que establezca la convocatoria para tales efectos.*
- [...]"*

Atento a lo anterior, en la misma sesión extraordinaria celebrada el 22 de agosto de 2024, el H. Consejo Directivo elaboró y aprobó la “CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA PARA INTEGRAR EL PRIMER CONSEJO CIUDADANO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO”⁴, misma que fue publicada en la página de internet <https://www.uaaan.edu.mx/>, así como en redes sociales, cuya vigencia inició el día de su publicación y hasta el 30 de agosto de 2024, y en la cual se establecieron las bases y procedimientos que se transcriben a continuación:

⁴ La “Convocatoria pública y abierta para integrar el primer Consejo Ciudadano de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro” se encuentran pública y disponible en el siguiente enlace: <https://www.uaaan.edu.mx/wp-content/uploads/2024/08/03-CONVOCATORIA-PARA-LA-CONFORMACION-DEL-CONSEJO-CIUDADANO-UAAAN.pdf>

[...]

B A S E S:

Primera.- Destinatarios.

Dirigida a todas las ciudadanas y ciudadanos, preferentemente residentes en el Estado de Coahuila, interesadas e interesados en formar parte del Consejo Ciudadano de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, en su carácter de concesionaria para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora a través de la estación con distintivo de llamada XESAL-AM en Saltillo, Coahuila.

Segunda.- Del Consejo Ciudadano.

El Consejo Ciudadano, es un órgano plural, de representación social, conformado por un máximo de tres ciudadanas/ciudadanos, preferentemente originarios y/o residentes de los municipios del Estado de Coahuila.

Tercera.- De los requisitos.

Para formar parte del Consejo Ciudadano, las/los aspirantes deberán reunir los requisitos que a continuación se indican:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos al momento de la postulación,*
- II. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de prisión de más de un año,*
- III. No laborar o haber laborado en la UAAAN durante un periodo previo de un año a la elección del cargo,*
- IV. Contar preferentemente con una reconocida trayectoria en actividades relacionadas con los medios de comunicación, como profesionales, académicos o miembros de organizaciones no gubernamentales,*
- V. Preferentemente haber desempeñado un oficio, profesión o licenciatura relacionada con los medios de comunicación,*
- VI. No ser dirigente u ocupar algún cargo en partido político alguno,*
- VII. No ocupar algún cargo público de elección popular y menos aún ser candidato a cargo público alguno,*
- VIII. No ser ministro de culto o miembro activo de alguna asociación o agrupación religiosa, y*
- IX. Contar con independencia de juicio, capacidad de decisión, visión e iniciativa para atender las competencias y facultades del Consejo Ciudadano.*

Cuarta.- De la solicitud de participación.

Las solicitudes y sus documentos anexos se recibirán por correo electrónico en la dirección radio.universidad@uaaan.edu.mx, o bien, se recibirán en las oficinas de Radio Universidad Agraria, ubicadas en Periférico Luis Echeverría Álvarez #1961 esquina con avenida Quinta Alejandrina, colonia Lourdes. C.P. 25070 en Saltillo, Coahuila, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el 30 de agosto de 2024, en un horario de 10:00 a 15:00 horas, debiendo acompañar a su solicitud, los siguientes documentos:

- a) Curriculum Vitae, en el que se señale su edad, domicilio, número(s) telefónico(s), dirección de correo electrónico y domicilio para recibir notificaciones, experiencia profesional y/o trayectoria académica,*
- b) Copia simple de identificación oficial vigente,*

- c) Una fotografía tamaño infantil a color,
- d) Carta de exposición de motivos donde exprese y justifique las razones por las que cumple con el perfil requerido y el porqué de su idoneidad para fungir como integrante del Consejo Ciudadano; y
- e) Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste se aceptan las reglas y el procedimiento de selección y su resultado,
- f) Carta compromiso en la que declaren bajo protesta de decir verdad, no tener ningún conflicto de intereses para participar en dicha selección.

Las solicitudes incompletas y/o entregadas fuera del plazo establecido se tendrán por no presentadas.

Quinta.- Del proceso de selección.

El Consejo Directivo, registrará como aspirantes a quienes cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Cerrado el plazo de registro, el Consejo Directivo emitirá y publicará al día hábil siguiente en las redes sociales oficiales de la Universidad, una lista de los aspirantes registrados en orden alfabético según su primer apellido. [...]

En caso de que la convocatoria se declare desierta, el Consejo Directivo de la UAAAN podrá ampliar el plazo para recibir solicitudes y para el registro de aspirantes hasta por un plazo igual al originalmente otorgado, publicando para tal efecto en los mismos medios de difusión el nuevo plazo establecido.

Sexta.- Participación de la comunidad Universitaria y evaluación.

[...]

Concluido el plazo señalado en el artículo anterior, con o sin opiniones de la comunidad universitaria, el Consejo Directivo realizará la evaluación cualitativa de las solicitudes registradas. En caso de que se determine que los documentos que presentó el aspirante no cumplen con lo establecido en la presente convocatoria, la solicitud se tendrá por desechada de pleno derecho, motivando las causas y notificándose al aspirante.

[...]

Séptima.- Resultados finales.

Hecho el análisis de los candidatos elegibles, el Consejo Directivo designara por votación universal, secreta y directa a las tres personas más idóneas para ocupar el cargo de Consejeros Ciudadanos; cargos que serán ratificados por el H. Consejo Universitario, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Universidad, el Estatuto Universitario, los Reglamentos y demás normatividad universitaria que resulte aplicable.

[...]

Los integrantes del Consejo Ciudadano a quienes será expedido su correspondiente nombramiento quedaran habilitados para ejercer todas sus facultades y obligaciones; publicándose el resultado de la elección y por tanto, los nombres de las tres personas elegidas como Consejeros Ciudadanos a través de la página web oficial de la UAAAN, así como, en sus redes sociales oficiales.

[...]”

Concluido el periodo de vigencia de la Convocatoria antes referida, mediante Acta de Sesión extraordinaria el 11 de septiembre de 2024⁵, el H. Consejo Directivo se reunió para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Base Séptima de dicha Convocatoria, por lo que, una vez revisadas y analizadas las solicitudes presentadas por los interesados en formar parte del Consejo Ciudadano de la UAAAN, dicha órgano seleccionó y aprobó a los CC. Lucía Pérez Paz, Lucero Carolina Reséndiz Dávila y Agustín Verástegui Valdés, como integrantes del Consejo Ciudadano, asimismo el H. Consejo Universitario ratificó a los Consejeros Ciudadanos mediante acta de sesión extraordinaria de fecha 24 de octubre de 2024⁶.

En razón de lo anterior, el Consejo Ciudadano de la UAAAN quedó instalado durante su primera sesión ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2024, llevando a cabo la designación de cada uno de sus cargos, a saber⁷:

Nombre:	Puesto	Periodo
C. Lucía Pérez Paz	Presidenta	3 años
C. Agustín Verástegui Valdés	Secretario	3 años
C. Lucero Carolina Reséndiz Dávila	Vocal	3 años

Cabe señalar que, en la misma sesión, los miembros del Consejo Ciudadano de la UAAAN procedieron a la discusión y posterior aprobación del proyecto de los *“Lineamientos para la operación del Consejo Ciudadano de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro en su carácter de concesionaria para uso público para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión”*⁸ (los “Lineamientos para la operación del Consejo Ciudadano”), mismos que se describen a continuación:

[...]

Lineamientos para la operación del Consejo Ciudadano de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, en su carácter de concesionaria para uso público para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

[...]

Artículo 2. El Consejo Ciudadano, será un órgano plural de representación social, integrado por un máximo de 3 ciudadanas/ciudadanos, que serán seleccionados por el Consejo Directivo de la UAAAN en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 3. Los Consejeros Ciudadanos, desempeñarán su cargo de manera honorífica por un periodo de tres años y, tal desempeño no generará relación laboral alguna con la UAAAN; su actuación y participación es de carácter personal y, por tanto, dicho encargo será intransferible.

⁵ El Acta de Sesión de fecha 11 de septiembre de 2024, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: https://www.radionarro.com.mx/wp-content/uploads/2025/04/006_ACTASESIONEXTRAORDINARIOA-11SEPTIEMBRE24.pdf

⁶ El Acta de Sesión de fecha 24 de octubre de 2024, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: https://www.radionarro.com.mx/wp-content/uploads/2025/04/027.-ACTA-CONSEJO-UNIVERSITARIO_4-DE-OCTUBRE_2024_RATIFICACIONFINAL.pdf

⁷ El Acta de Sesión de fecha 19 de septiembre de 2024, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: www.radionarro.com.mx/wp-content/uploads/2025/04/015_ACTADEINSTALACIONYPRIMERASESIONORDINARIA_PRESTACIONSERVICIOSTELECOM.pdf

⁸ Los “Lineamientos para la Operación del Consejo Ciudadano de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro” se encuentran públicos y disponibles en el siguiente enlace: https://www.radionarro.com.mx/wp-content/uploads/2025/04/003_LINEAMIENTOSCONSEJOCIUDADANO.pdf

Cuando así lo consideren necesario los integrantes del Consejo Directivo podrán proponer al H. Consejo Universitario la reelección de alguno o todos los integrantes del Consejo Ciudadano vigente; a fin de garantizar la continuidad de los proyectos en curso.

Lo señalado en el párrafo anterior, será posible por una sola ocasión y por un periodo igual a aquel para el que originalmente fue o fueron designado(s).

Artículo 4. *Lo integrantes del Consejo Ciudadano únicamente podrán separarse de su encargo por renuncia o faltas graves.*

[...]

Artículo 7. *El Consejo Ciudadano se reunirá por lo menos una vez cada seis meses, en sesión ordinaria, previa convocatoria con por lo menos con 5 días hábiles de anticipación; asimismo, se podrán realizar asambleas extraordinarias, cuando sean convocadas por la Presidencia del Consejo Ciudadano por lo menos un día hábil de anticipación.*

[...]

Artículo 12. *Los acuerdos y resoluciones del Consejero Ciudadano serán de carácter público y serán publicadas en el portal de internet de la UAAAN.*

Sólo será considerada información confidencial o reservada la declarada como tal bajo los supuestos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 18. *Son atribuciones del Consejo Ciudadano:*

- I. Definir de los criterios para asegurar la participación ciudadana con el objetivo de atender las inquietudes, propuestas y comentarios de las audiencias y de la comunidad universitaria de la UAAAN.*
- II. Elaborar e implementar los Mecanismos para Asegurar la Independencia Editorial y una política editorial imparcial y objetiva, mismas que deberán ser remitidas y aprobadas por el Consejo Universitario.*
- III. Elaborar e implementar las Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, mismas que deberán ser remitidas y aprobadas por el Consejo Universitario.*
- IV. Elaborar y en su caso modificar el Código de ética de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, mismo que deberá ser remitido y aprobado por el Consejo Universitario.*
- V. Designar a la persona que ocupará el cargo de Defensor o Defensora de las audiencias.*
- VI. Elaborar y en su caso modificar los Lineamientos para la operación del consejo ciudadano de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, que deberán ser remitidos y aprobados por el Consejo Universitario.*
- VII. Emitir informes públicos sobre el cumplimiento de las obligaciones de las estaciones de la UAAAN, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás normatividad aplicable.*

- VIII. *Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la Defensoría de las Audiencias de la UAAAN, entre ellas las relativas al Código de Ética de la UAAAN.*
 - IX. *Elaborar y aprobar su organización interna y demás disposiciones normativas necesarias para su desarrollo, funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos de acuerdo con su Plan de Trabajo.*
 - X. *Elaborar proyectos que contribuyan a fortalecer y cumplimentar los objetivos para los que hayan sido otorgadas las concesiones para la prestación de los servicios públicos de radiodifusión a la UAAAN.*
 - XI. *Coadyuvar en la elaboración de la convocatoria para realizar el proceso de elección de los Consejeros Ciudadanos, o bien, aquel que sea necesario para el caso de sustitución o renuncia de alguno de los consejeros ciudadanos.*
 - XII. *Opinar y asesorar sobre cualquier acción o proyecto que se desarrolle en las estaciones concesionadas a la UAAAN.*
 - XIII. *Las demás que señale la normatividad aplicable.*
- [...]"

B. Independencia editorial. Por lo que respecta a las atribuciones encomendadas al Consejo Ciudadano de la UAAAN, se advierte que en el artículo 18 de los Lineamientos para la operación del Consejo Ciudadano, se encuentra la de elaborar e implementar los mecanismos para asegurar la independencia editorial y una política imparcial y objetiva de los contenidos programáticos que se transmiten a través de la estación o estaciones radiodifusoras de la UAAAN.

En ese sentido, el Consejo Ciudadano de la UAAAN en su Sesión Ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2024, analizó, discutió y acordó la aprobación de los ***“Mecanismos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva en los contenidos que se transmiten a través de los medios de comunicación de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro”***⁹, mismos que fueron puestos a consideración de la Comisión Permanente de Comunicación y Desarrollo del H. Consejo Universitario de la UAAAN y aprobados en la Sesión Ordinaria celebrada el 21 de octubre de 2024, los cuales en su parte conducente señalan lo siguiente:

[...]

Mecanismos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva en los contenidos que se transmiten a través de los medios de comunicación de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro

Primero. Son obligaciones de UAAAN en su carácter de concesionaria para uso público para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

- 1. Fomentar la libertad de expresión, garantizando la difusión de ideas y opiniones de manera imparcial, respetando las creencias políticas y religiosas, diferenciando entre***

⁹ Los “Mecanismos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva en los contenidos que se transmiten a través de los medios de comunicación de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro”, se encuentran públicos y disponibles en el siguiente enlace: https://www.radionarro.com.mx/wp-content/uploads/2025/04/001_MECANISMOSASEGURARAINDEPENDENCIAEDITORIAL.pdf

- la noticia y la opinión, teniendo como finalidad la construcción de una ciudadanía mejor informada, con pensamiento crítico, volviéndola participativa y reflexiva.*
- 2. Promover y enriquecer el debate desde la visión diferenciadora de temas culturales, políticos y sociales que acontecen la realidad nacional e internacional.*
 - 3. Realizar acciones de comunicación encaminadas a la promoción del desarrollo democrático, ayudando al enriquecimiento de los ciudadanos.*
 - 4. Realizar su labor de informar con imparcialidad, igualdad, veracidad, oportunidad y responsabilidad ética y social.*
 - 5. Abonar a la construcción de una cultura de la igualdad de género, por lo que se promoverá la participación de las mujeres en la creación, producción y transmisión de nuestros contenidos.*
 - 6. Garantizar la presencia de opiniones y enfoques diversos, en ese sentido, se promoverá la participación de pueblos y comunidades indígenas, así como, personas con algún tipo de discapacidad en la creación, producción y transmisión de nuestros contenidos.*
 - 7. Se deberá de proteger el bienestar y la privacidad de los menores de edad, incluyendo a las audiencias infantiles haciéndolos partícipes en las producciones.*

SEGUNDO. De la responsabilidad social.

El personal y colaboradores de las concesiones otorgadas a la UAAAN deberán reconocer y desarrollar sus actividades comunicativas de forma ética con las audiencias, por lo que no podrán interponer sus intereses personales a los valores, principios, así como, a la misión y visión planteadas en el Código de Ética de la UAAAN en su carácter de concesionaria para uso público para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por otra parte, los programas transmitidos deberán reflejar y respetar la pluralidad de puntos de vista, opiniones, enfoques y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, a fin de ofrecer de forma imparcial a las audiencias ideas y expresiones que reflejen el movimiento de la sociedad.

TERCERO. Del respeto a los derechos.

Respetar la dignidad y la integridad de las personas, así como, el derecho a la intimidad, imagen y a la vida privada.

Preservar el derecho a la libertad de expresión respetando siempre el derecho a la intimidad y a la vida privada de las personas, los derechos de la infancia, la igualdad entre hombres y mujeres u otros derechos de sectores sociales minoritarios o grupos vulnerables, el derecho de réplica, conforme a la Ley Reglamentaria del artículo 6° párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derecho de Réplica.

Proteger el derecho de confidencialidad, así como, dar garantías en la protección de datos de todos los involucrados en el ejercicio comunicativo.

CUARTO. La imparcialidad en sus contenidos.

La Independencia Editorial se verá reflejada tanto en la producción, emisión y difusión de los contenidos, los cuales deberán de cumplir con los principios establecidos en el Código de Ética: Independencia, Pluralidad, Inclusión, No discriminación, Libre acceso a la información, Interés superior de la niñez, entre otros.

Los contenidos que se transmitan a través de los medios de comunicación de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, harán especial énfasis en:

- a) Fomentar la reflexión de las audiencias acerca de los temas coyunturales nacionales e internacionales.*
- b) Verificar las fuentes de información y dar los créditos correspondientes.*
- c) Reflejar la diversidad cultural de México.*
- d) Evitar cualquier tipo de expresión que calumnie, difame e injurie a cualquier ciudadano.*
- e) Hacer énfasis en la difusión cultural, el deporte y la divulgación científica.*
- f) Garantizar la libre expresión.*

QUINTO. De la pluralidad de opiniones.

Garantizar la libertad para expresar y difundir ideas, opiniones y mensajes, promoviendo que las expresiones se construyan a partir de la investigación, basándose siempre en fuentes contrastadas y procurando que las opiniones sean expresadas de manera imparcial y sin sesgos ideológicos, religiosos o políticos.

Por lo que se constituirá en un espacio para la expresión libre y plural de los diversos temas sociales y culturales, contribuyendo a la formación de un pensamiento crítico y reflexivo.

SEXTO. De la veracidad de la información.

Se fundarán los criterios y argumentos en la verdad documentada, al informar y opinar sobre acontecimientos, sucesos o hechos presentes o pasados; cuyos criterios se deberán sustentarse en la búsqueda de información plural, exhaustiva, minuciosa y equilibrada en la ponderación de datos, redacción y edición de los contenidos.

SÉPTIMO. De la protección de los niños, niñas y adolescentes.

- 1. Se deberán de proteger los derechos de las opiniones de los niños, niñas y adolescentes, tomándolas en cuenta de conformidad a la edad y la madurez de los mismos.*
- 2. No deberán publicarse contenidos que puedan poner en peligro o en situación cercana al infante o a sus familiares; dejando una posición que comprometa o provoque distorsión de la realidad distinta a la publicada.*
- 3. No se distorsionará, modificará o realizará preguntas, opiniones o actitudes que lleven al infante a ser influido por estos a una respuesta que lo exponga a la humillación, peligro o reactiven dolor o pena por acontecimientos traumáticos vividos.*

4. Asegurarse que el infante conozca que está hablando con un periodista, explicando además la finalidad de su presencia, de lo que versará la entrevista y el uso que se le dará a su imagen propia.
5. Para realizar estos ejercicios, se deberá de solicitar el permiso del infante, los padres y/o tutores para todo tipo de entrevistas, grabaciones directas en video y si así lo fuera, las fotografías documentales. El permiso deberá de solicitarse por escrito y deberá de contener la voluntad de las partes en ser incluidos en la difusión de la historia que se consiga con dicho contenido.

OCTAVO Del respeto a las personas de grupos vulnerables.

1. Dentro de los contenidos se verán de usar términos correctos al hablar, que no menosprecien o discriminen a ningún tipo de audiencias.
2. No deberán de justificar la violencia en ningún contexto ni habrá apología a las conductas delictivas; poniendo especial atención en los temas relacionados a la violencia que pongan en contra de las mujeres, infantes, adultos mayores o personas con discapacidad tratando de manejarlo como salud pública; generando contenidos que contribuyan a su erradicación.
3. Se evitará estereotipar, dañar la identidad o invisibilizar sus protagonismos como parte de la construcción democrática y ciudadana del país.
4. Priorizar a la persona y no a la discapacidad, mencionándola solo si es pertinente para el programa, por lo que se deberá reconocer sus capacidades, méritos y habilidades, así como la atención del respeto.
5. Se ha de garantizar, siempre, el respeto y la tolerancia a las diversidades étnicas, sociales, culturales, religiosas, sexuales, políticas, lingüísticas y de género; promoviendo su protagonismo, visibilizando su aporte a la construcción democrática del país y evitando toda forma de exclusión o discriminación de sectores generalmente vulnerables como las mujeres, las personas de la tercera edad, los indígenas, los migrantes, entre otros.

[...]"

En ese sentido, puede concluirse que con los **“Mecanismos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva en los contenidos que se transmiten a través de los medios de comunicación de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro”**, la UAAAN se legitima frente a sus audiencias como una emisora de servicio público que se caracterizará por fomentar la libertad de expresión, garantizando la difusión de ideas y opiniones de manera imparcial, respetando las creencias políticas y religiosas, diferenciando entre la noticia y la opinión, teniendo como finalidad la construcción de una ciudadanía mejor informada, con pensamiento crítico, volviéndola participativa y reflexiva.

Por lo tanto, se estima que la UAAAN cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

C. Autonomía de gestión financiera. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley Orgánica y 1 del Estatuto Universitario, se advierte que la UAAAN es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, dotado de autonomía en términos del artículo 3o. fracción VII de la Constitución, tal y como se advierte a continuación:

[...]

ARTÍCULO 4. *El patrimonio de la Universidad estará constituido por:*

- I. Todos los bienes que, al momento de su creación, sean propiedad de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro creada por el Congreso del Estado de Coahuila, en Decreto de 4 de Abril de 1989, como su patrimonio en los términos de la Ley Orgánica, así como los bienes que haya adquirido con posterioridad;*
- II. El subsidio ordinario anual y los extraordinarios que el Ejecutivo Federal incluya en el Presupuesto de Egresos de la Federación y apruebe la Cámara de Diputados;*
- III. El subsidio ordinario anual y los extraordinarios que el Gobierno y el Congreso del Estado de Coahuila le asigne;*
- IV. Las aportaciones y legados que reciba de particulares, de instituciones públicas o privadas, de organismos internacionales y de los fideicomisos que en su favor se constituyan;*
- V. Los ingresos autogenerados que obtenga por la producción, explotación o comercialización de bienes, o la prestación de servicios, y*
- VI. Los bienes muebles e inmuebles, los derechos reales y personales y todos los ingresos que adquiera por cualquier título legal.*

[...]"

En concordancia con lo anterior y, en específico respecto a la asignación de subsidios que le asigna el gobierno federal y estatal, se advierte que la UAAAN recibió la cantidad de \$1,217,871,852.00 (Mil doscientos diecisiete millones ochocientos setenta y un mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de asignación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025, de conformidad con lo establecido en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"¹⁰.

Ahora bien, en relación con la asignación de recursos para la operación y mantenimiento de la estación objeto de la presente Resolución, la UAAAN manifestó que asignó los siguientes recursos¹¹:

No.	Ejercicio Fiscal	Monto	Monto en letra
1.	2019	\$250,000.00	Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.
2.	2020	\$590,000.00	Quinientos noventa mil pesos 00/100 M.N.
3.	2021	\$590,000.00	Quinientos noventa mil pesos 00/100 M.N.
5.	2022	\$590,000.00	Quinientos noventa mil pesos 00/100 M.N.
6.	2023	\$590,000.00	Quinientos noventa mil pesos 00/100 M.N.

¹⁰ El "PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025", podrá ser consultado por cualquier interesado en el siguiente enlace: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2025.pdf

¹¹ Asignación de recursos para la operación y mantenimiento, el cual podrá ser consultado por cualquier interesado en el siguiente enlace: <https://www.radionarro.com.mx/presupuesto/>

7.	2024	\$590,000.00	Quinientos noventa mil pesos 00/100 M.N.
8.	2025	\$590,000.00	Quinientos noventa mil pesos 00/100 M.N.

Es de señalar que la asignación de presupuesto antes referido se encuentra disponible para su consulta en la página electrónica: <https://www.radionarro.com.mx/presupuesto/>, específicamente en el apartado de “Transparencia” de la sección de Radio Universidad Agraria.

Por lo anterior, se considera que la UAAAN garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, toda vez que dicha Universidad cuenta con facultades suficientes para ejercer y controlar su gasto público, sin que su funcionamiento u operación dependa de intereses particulares, o bien, de alguna otra dependencia, por lo tanto, esta autoridad estima que la UAAAN acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

D. Garantías de participación ciudadana. Por lo que respecta a las facultades y atribuciones encomendadas al Consejo Ciudadano de la UAAAN, se advierte que en el artículo 18 de los Lineamientos para la operación del Consejo Ciudadano, se encuentra la facultad de definir los criterios para asegurar la participación ciudadana con el objetivo de atender las inquietudes de las audiencias y la comunidad universitaria.

Para efectos de lo anterior, el Consejo Ciudadano en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2024, analizó, discutió y acordó dichos criterios, mismos que se encuentran insertos en el documento denominado “*Reglas para asegurar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales en los contenidos que se transmiten a través de los medios de comunicación de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro*”¹², y que fueron puestos a consideración de la Comisión Permanente de Comunicación y Desarrollo del H. Consejo Universitario de la UAAAN y aprobados en su Sesión Ordinaria de fecha 21 de octubre de 2024, los cuales en su parte conducente señalan lo siguiente:

“[...]”

QUINTO: Del salvaguardo de los derechos de las audiencias.

Además de lo establecido en el Código de Ética, a fin de salvaguardar los derechos de las audiencias, la UAAAN fomentará:

1. Crear y formalizar espacios que den accesibilidad para expresar sus ideas, inquietudes y sugerencias mediante los mecanismos que se estipulen dentro del Código de Ética.
2. Garantizar el acceso y protección de los derechos de las audiencias.

¹² Las “Reglas para asegurar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales en los contenidos que se transmiten a través de los medios de comunicación de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro”, se encuentran públicas y disponibles en el siguiente enlace: https://www.radionarro.com.mx/wp-content/uploads/2025/04/002_REGLASPARAASEGURAREXPRESIONDIVERSIDADES.pdf

3. *Será la Defensoría de las Audiencias la que deba recibir, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de estas a partir de la normatividad aplicable.*
4. *Privilegiar el ejercicio del derecho constitucional al derecho de réplica por los contenidos transmitidos, ejerciéndolo conforme a los procesos de la legislación aplicable.*
5. *El Consejo Ciudadano, coadyuvará en el seguimiento de los procedimientos seguidos por la Defensoría de las Audiencias, en los términos establecido en el referido Código de Ética.*

[...]"

De lo anterior, es posible advertir que los mecanismos de participación ciudadana implementados por el Consejo Ciudadano buscan implementar diversos mecanismos de comunicación participación y discusión con la finalidad de que la audiencia pueda ejercer su derecho.

Adicionalmente, la UAAAN mediante el uso de la figura de la Defensoría de las Audiencias, propiciará un acercamiento estrecho entre las audiencias y la radiodifusora, motivando con ello la constante participación ciudadana frente a la programación ofrecida y consecuentemente estimulando el pleno ejercicio de los derechos de las audiencias de manera imparcial e independiente.

En ese sentido, esta autoridad considera que los criterios para garantizar la participación ciudadana resultan adecuados, por lo tanto, se estima que la UAAAN cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la participación ciudadana.

E. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. La UAAAN manifestó que está obligada en términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública y en ese sentido a su cumplimiento, incluido el acceso a la información que obre en su poder, ya sea del interés de los integrantes de la comunidad universitaria, y/o de las personas de la sociedad en general, conforme al marco jurídico establecido y cuya información se encuentra pública y disponible en la Plataforma de Transparencia <https://transparencia.uaaan.edu.mx/>.

Asimismo, refirió que la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública Gubernamental es la Unidad Administrativa, dentro de la estructura de la Universidad, encargada de recabar y difundir la información en materia de transparencia, teniendo a su cargo el conjunto de decisiones y acciones que tienen por objeto dotar a los ciudadanos de información clara, precisa y accesible sobre las diversas dimensiones del desempeño de la UAAAN y sus funcionarios.

Aunado a lo anterior, la UAAAN indicó que cualquier ciudadano puede ejercer su derecho al acceso a la información mediante la plataforma de transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, así como, las páginas electrónicas <https://transparencia.uaaان.edu.mx/index.php/sipot> y <https://transparencia.uaaان.edu.mx/index.php/contactenos> en las cuales también podrán realizar las consultas correspondientes a las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas de la UAAAN.

En el mismo sentido, cuenta con el portal <https://www.radionarro.com.mx/transparencia/> así como <https://www.radionarro.com.mx/presupuesto/> disponible en la portada del sitio de Radio Universidad Agraria (<https://www.radionarro.com.mx/>).

Cabe señalar que la UAAAN cuenta con un Órgano Interno denominado Contraloría, cuyo titular tiene la responsabilidad de promover la fiscalización, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos humanos, materiales y financieros de la Universidad, para que se utilicen de manera honesta, eficaz, eficiente y transparente.

Finalmente, la UAAAN señaló que se encuentra obligada en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que, sigue las mejores prácticas contables en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización; registrando de manera integral, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública de dicha Universidad, generando estados financieros, periódicos y comparables; mismos que pueden ser requeridos por la Auditoría Superior de la Federación con el fin de verificar que los recursos federales se ejercen conforme a los las disposiciones aplicables.

Por todo lo enunciado con anterioridad, esta autoridad estima que la UAAAN cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

F. Defensa de sus contenidos. La UAAAN incorporó la figura del Defensor de las audiencias, el cual al igual que su Consejo Ciudadano forma parte de los mecanismos implementados para el establecimiento de vínculos estrechos entre la radiodifusora y su audiencia; sin embargo, el actuar de su Defensor de las Audiencias en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, se debe particularmente a vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos, con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

En ese sentido, la UAAAN señaló como Defensor de las audiencias al C. Sergio Humberto Arévalo Aguirre, designación que fue inscrita ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto con el número de folio 085856 de fecha 22 de noviembre de 2024¹³.

Cabe señalar que el Defensor de las audiencias es el encargado de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las audiencias, las cuales son atendidas a través del correo electrónico: defensoriaaudienciauaaan@gmail.com de conformidad con lo establecido en el portal: <https://www.radionarro.com.mx/>.

Ahora bien, en relación a los derechos de las audiencias, así como los principios y valores que deberá observar la UAAAN para la emisión y transmisión de sus contenidos, éstos serán vigilados en todo momento por el Defensor de las Audiencias, los cuales fueron plasmados en el “Código de Ética de Radio Universidad Agraria”, cuya observancia y reconocimiento resulta aplicable a colaboradores y trabajadores de la UAAAN, mismo que se encuentra inscrito ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto bajo el número de folio 085854¹⁴ de fecha 22 de noviembre de 2024.

En consecuencia, esta autoridad estima que la UAAAN cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

G. Opciones de financiamiento. La UAAAN indicó que en el artículo 4 de la Ley Orgánica se contemplan las diversas fuentes de financiamiento a través de las cuales la UAAAN podrá captar ingresos, tal y como puede advertirse a continuación:

[...]

ARTÍCULO 4. *El patrimonio de la Universidad estará constituido por:*

- I. Todos los bienes que, al momento de su creación, sean propiedad de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro creada por el Congreso del Estado de Coahuila, en Decreto de 4 de Abril de 1989, como su patrimonio en los términos de la Ley Orgánica, así como los bienes que haya adquirido con posterioridad;*
- II. El subsidio ordinario anual y los extraordinarios que el Ejecutivo Federal incluya en el Presupuesto de Egresos de la Federación y apruebe la Cámara de Diputados;*
- III. El subsidio ordinario anual y los extraordinarios que el Gobierno y el Congreso del Estado de Coahuila le asigne;*

¹³ El registro del Defensor de las Audiencias quedó inscrito en el Registro Público de Concesiones con el número de folio 085856 de fecha 22 de noviembre de 2024, el cual podrá consultarse en el siguiente enlace: https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/defensoresaudiencia/85856_241122211034_1124.pdf

¹⁴ El registro de inscripción del “Código de Ética de Radio Universidad Agraria”, bajo el número de folio 085854 de fecha 22 de noviembre de 2024, podrá consultarse en el siguiente enlace: https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/85854_241122211226_4759.pdf

- IV. *Las aportaciones y legados que reciba de particulares, de instituciones públicas o privadas, de organismos internacionales y de los fideicomisos que en su favor se constituyan;*
 - V. *Los ingresos autogenerados que obtenga por la producción, explotación o comercialización de bienes, o la prestación de servicios, y*
 - VI. *Los bienes muebles e inmuebles, los derechos reales y personales y todos los ingresos que adquiera por cualquier título legal.*
- [...]"

No obstante, la UAAAN manifestó de manera expresa que dicho organismo subsiste únicamente con la asignación del presupuesto público que recibe de manera anual y señaló que también se encuentra realizando estudios y análisis para determinar qué figuras de financiamiento de las contempladas en el artículo 88 de la Ley, le resultan viables para su posterior implementación.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que la UAAAN garantiza la suficiencia económica y por ende cumple con la implementación del mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, hasta en tanto sea implementada alguna de las opciones de financiamiento referidas en el artículo 88 de la Ley.

H. Pleno acceso a las tecnologías. La UAAAN señaló que cuenta con una Subdirección de Informática y Telecomunicaciones, perteneciente a la Dirección de la Unidad de Planeación y Evaluación, que tiene entre sus atribuciones propiciar relaciones con otras instituciones con el propósito de establecer convenios de apoyo mutuo en materia de telecomunicaciones, acceso a bases de datos e intercambio de información de carácter general.

Asimismo, manifestó cuenta con un Departamento de Obras y Mantenimiento adscrita a la Dirección Administrativa, encargado de dirigir y controlar los programas de mantenimiento y conservación de los equipos e instalaciones de la Universidad, entre ellos la infraestructura de Radio UAAAN, así como vigilar que los programas de mantenimiento preventivo y correctivo.

Aunado a lo anterior, con la finalidad de acceder a diferentes públicos y diversas plataformas por internet; la UAAAN destacó tener la intención de adoptar de manera formal y continua las transmisiones por internet audiovisuales que, en el presente, realiza de forma esporádica a través de la página oficial de Facebook de la estación y para lograr este objetivo buscará obtener el equipo adecuado para realizar dichas transmisiones, como cámaras de video y fotográficas, así como micrófonos especializados para transmisiones en vivo por internet *streaming*, el uso y/o adquisición de licencias de plataformas especializadas, etcétera.

De igual manera indicó que cuenta con las plataformas tecnológicas y herramientas para interactuar y participar en un diálogo permanente con sus audiencias y el público en general destacando el uso del portal web de la UAAAN: <https://www.radionarro.com.mx/> y redes sociales, mismas que se encuentran señaladas como medios de contacto en su portal de internet y las cuales se enuncian a continuación:

- Facebook: <https://www.facebook.com/radionarro>
- Instagram: https://www.instagram.com/radio.narro_1220am/
- X: <https://x.com/radiouaaan>
- Correo electrónico: radio.universidad@uaaan.edu.mx

En consecuencia, esta autoridad estima que la UAAAN cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías.

I. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Por lo que respecta a las facultades y atribuciones encomendadas al Consejo Ciudadano de la UAAAN, se advierte que en el artículo 18 de los Lineamientos para la operación del Consejo Ciudadano, se encuentra la facultad de proponer las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Para efectos de lo anterior, el Consejo Ciudadano en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2024, analizó, discutió y acordó las ***“Reglas para asegurar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales en los contenidos que se transmiten a través de los medios de comunicación de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro”***¹⁵, mismas que fueron puestas a consideración de la Comisión Permanente de Comunicación y Desarrollo del H. Consejo Universitario de la UAAAN y aprobados en su Sesión Ordinaria de fecha 21 de octubre de 2024, las cuales en su parte conducente señalan lo siguiente:

[...]

Reglas para asegurar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales en los contenidos que se transmiten a través de los medios de comunicación de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro

[...]

PRIMERO: De los contenidos que se transmiten a través de los medios de comunicación de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

Los principios sustantivos que regirán los contenidos que se transmiten a través de los medios de comunicación de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (UAAAN) tienen por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, evitar cualquier trato desfavorable e injusto a otra persona o grupo, sea por su origen, identidad o forma de vida.

¹⁵ Las “Reglas para asegurar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales en los contenidos que se transmiten a través de los medios de comunicación de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro”, se encuentran públicos y disponibles en el siguiente enlace: https://www.radionarro.com.mx/wp-content/uploads/2025/04/002_REGLASPARAASEGURAREXPRESIONDIVERSIDADES.pdf

Conscientes de que la discriminación arrasa con los derechos fundamentales, niega oportunidades, deriva en situaciones de injusticia y se puede manifestarse de formas muy diversas, desde una actitud de desprecio hasta la persecución y la agresión violenta.

SEGUNDO: De las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Como medio de comunicación trabajamos siempre por la igualdad y la justicia, a fin de tener un país incluyente, democrático y próspero a través de:

- 1. Ofertar una amplia programación que atienda los intereses científicos, culturales, sociales y políticos, satisfaciendo las necesidades de comunicación e información de nuestras audiencias mediante información imparcial, oportuna y veraz.*
- 2. Promover la convivencia pacífica y la integración social entre los distintos grupos culturales, ideológicos, políticos, religiosos y étnicos, incluyendo la diversidad de lenguas y respetando sus contextos, cosmogonía e identidad.*
- 3. Reconocer la composición pluricultural de nuestro país y contribuir a preservar y respetar sus diferentes manifestaciones, modos de vida, creencias, costumbres, lenguajes y patrimonio cultural, entre otras.*
- 4. Evitar el fomento a conflictos, hostilidades, marginación, discriminación y desigualdad entre los distintos grupos culturales, ideológicos, políticos o religiosos.*
- 5. Incluir espacios para las expresiones de la diversidad sexual, política y religiosa, considerando los diversos puntos de vista y voces para lograr un contenido plural, comprometido con la promoción de la participación social, la inclusión y el respeto de las diferencias.*
- 6. Enriquecer el debate regional, nacional y global desde la visión de las diferencias sociales, culturales, políticas y económicas que conforman la realidad de la sociedad contemporánea.*
- 7. Contribuir a la construcción de ciudadanías, impulsando la educación en el respeto a los derechos sociales y cívicos tales como derechos a la salud, a la educación, a la libertad religiosa, política, sexual, a la comunicación y el acceso a la información, entre otros.*

TERCERO: De la comunicación imparcial, incluyente, objetiva, oportuna, y veraz.

Conscientes de que la discriminación sucede cuando dejamos que nuestros prejuicios acerca de los demás se materialicen en una actitud de rechazo con consecuencias directas y perjudiciales, la UAAAN trabaja siempre en:

- 1. Atender y respetar el derecho de acceso a la información veraz, oportuna, plural y sustentable, garantizando la libre manifestación de ideas salvaguardando su independencia respecto de los intereses comerciales y políticos, bajo el principio de responsabilidad editorial que obliga a investigar, contrastar y confirmar datos y fuentes.*

2. *Incluir dentro de las parrillas programáticas la diversidad de intereses y necesidades de las minorías.*
3. *Buscar la inclusión de la diversidad de lenguas, lenguajes y dialectos respetando las identidades sociales y culturales; incluyendo el lenguaje de señas y subtítulos con el propósito de reconocer el derecho de las personas con discapacidad a recibir contenidos de toda índole.*
4. *Promover y garantizar el sano ejercicio del debate a partir de las diferencias sociales, culturales y políticas.*
5. *Generar y promover la comunicación colectiva de forma dinámica, permitiendo que los diversos públicos puedan interactuar en tiempo real sobre las agendas informativas y de interés en el momento de que se trate.*
6. *Garantizar que el principio de pluralidad esté presente en todos los contenidos que adquiera, produzca y difunda la UAAAN, sin distinción alguna; que se fomente la inclusión y el respeto a los derechos humanos.*
7. *En el caso de los programas orientados a la construcción de una opinión pública informada, se considerarán todos los puntos de vista y voces que contribuyan a lograr un contenido plural, comprometido con la promoción de la participación social, la inclusión y el respeto de la diferencia; por lo que se buscará la inclusión representativa de los diversos grupos étnicos, lingüísticos, políticos, de género, religiosos, ideológicos y raciales, sin predominio de alguno en particular.*

CUARTO: De la formación educativa, cultural y cívica.

Considerando que uno de los objetivos fundamentales de la UAAAN es impartir educación y formar recursos humanos en las diferentes áreas y niveles, en el campo de las ciencias agrarias y en otras que la sociedad requiera, buscando que desarrollen el juicio crítico, la vocación humanista, los valores democráticos y los principios nacionalistas, y que resulten capaces de contribuir a la solución de los problemas del país en general y de su medio rural, en los medios de comunicación de la UAAAN se deberá:

1. *Fomentar la diversidad cultural, social y política mediante una amplia oferta de programación que atienda intereses y necesidades de comunicación, información, cultura y entretenimiento sobre todo a las infancias y a los adultos mayores.*
2. *Estimular la educación en el respeto a los derechos humanos como derechos universales, así como la protección de las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y grupos vulnerables.*
3. *Contribuir a la formación del pensamiento crítico, reflexivo y respetuoso que incluya la diversidad de temas sociales, educativos, políticos, científicos, ecológicos, artísticos y deportivos entre otros.*

[...]"

En términos de lo anterior, puede advertirse que la UAAAN contempla dentro de sus contenidos la participación activa del público radioescucha y televidente en general a través de la vinculación de la institución con la comunidad, procurando prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 10. de la Constitución, así como, evitar cualquier trato desfavorable e injusto a otra persona o grupo, sea por su origen, identidad o forma de vida.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que la UAAAN cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a las reglas para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Cuarto.- Cumplimiento permanente. Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: **(i)** la independencia editorial; **(ii)** la autonomía de gestión financiera; **(iii)** las garantías de participación ciudadana; **(iv)** las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **(v)** defensa de sus contenidos; **(vi)** opciones de financiamiento; **(vii)** el pleno acceso a tecnologías y **(viii)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecido en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiarán en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurará que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento de la UAAAN que toda modificación que efectúe a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá ser autorizada por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 60., Apartado B, fracción III, y 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los*

Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII, y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción IV y Segundo Transitorio fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- La **Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro** acredita el cumplimiento de la Condición 12 del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referido en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios de: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías, y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- La **Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro** queda obligada a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

Tercero.- Se le informa a la **Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro** que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

Cuarto.- La presente Resolución se emite sin prejuzgar, restringir o condicionar aquellas atribuciones que en materia de supervisión o verificación le confiere el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones a otras Unidades Administrativas.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la **Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro** la presente Resolución.

Sexto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento para los efectos conducentes.

Séptimo.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 párrafo vigésimo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 312 y 313 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los Juzgados de Distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/180625/204, aprobada por unanimidad en la XIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de junio de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

